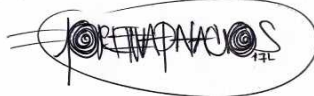


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 04 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2021-317**, de **CARLOS ALFONSO CUERVO ORTIZ** contra **SOCIEDAD COMERCIAL EL ARROZAL Y CIA S. C. A.**, informando que la demandada fue notificada el día 27 de agosto de 2021 (fls. 146 a 148) y el traslado corrió del 01 al 14 de septiembre de 2021 (inhábiles 4, 5, 11 y 12) y contestó en término el 09 de septiembre de 2021 (fls. 149 a 165), y que para reformar la demanda venció el 21 de septiembre de 2021, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver; así mismo que el 9 de mayo /22, hubo cambio de Secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **SOCIEDAD COMERCIAL EL ARROZAL Y CIA S. C. A.**, por intermedio de su representante legal Winston Darío Hernández Parrado, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (folios 215 a 230), confirió poder al Dr. DIEGO FERNANDO BALLÉN BOADA, identificado con la C. C. 79.687.023 y T. P. 139.142 del C. S. de la J., quien dio contestación en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado de la demandada en los términos del poder agregado a folio 166-167 del expediente.

Ahora, revisada la contestación (folios 150 a 165, anexos folios 168 a 214), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Para el efecto se **ADVIERTE** que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 *ib.* Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y los testimonios y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término

de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término anterior, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. DIEGO FERNANDO BALLÉN BOADA, para actuar como apoderad de la demandada SOCIEDAD COMERCIAL EL ARROZAL Y CIA S. C. A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda interpuesta por el Sr. CARLOS ALFONSO CUERVO ORTIZ.

TERCERO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **VIERNES DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en la audiencia pública señalada deberán comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica
por anotación en el estado
No. 102 de fecha 16/06/2022

